



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

**APROBADO POR UNANIMIDAD  
PRESENTADO POR EL DEM**

**AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
ORDENANZA Nº 2897/2020**

**VISTO:**

La Ordenanza Nro. 1574/06 que regula lo relacionado al predio destinado para el uso del Cementerio Municipal “San José”.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que la reglamentación existente data de más de diez años, tiempo más que suficiente para tornar indispensable una actualización de sus normas adaptadas a la sociedad moderna; y si bien la misma contempla varios aspectos relacionados no solo a la concesión de espacios en el cementerio local, sino también en referencia a la inhumación de personas y exhumación de restos; resulta necesario establecer un marco normativo general;

Que el cambio surge inevitable, siguiendo las legislaciones más modernas de la materia en todo el mundo, es el de otorgamiento de las concesiones de uso sobre las distintas parcelas por períodos determinados –si bien renovables-, pero ya no a perpetuidad, como era costumbre usual en las antiguas necrópolis;

Que el progresivo aumento de la población –con su consecuente necesidad de disponibilidad de terrenos por parte del Municipio para destinar al cumplimiento de su objeto específico-, torna imprescindible la toma de tal decisión;



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

Que así resulta por tanto menester una regulación que contenga las normativas ya determinadas al respecto y una reglamentación uniforme en el uso de los servicios funerarios prestados por el municipio en el Cementerio municipal;

Que en los registros municipales existen ordenanzas relacionadas al asunto que nos ocupa, ya sea que versen sobre aspecto relacionados a la Incorporación de nichos, y/o la venta de espacios para la construcción de los mismos, entre otros;

Que, en este contexto, es pertinente reordenar la normativa y regular aspectos no establecidos, a fin de fusionar en una única normativa todas las cuestiones referentes al asunto que nos ocupa; por tanto de la cotidianeidad de la gestión administrativa resultan situaciones que no cuentan con regulación y/o normativa hoy vigente resultando apropiado regular todo en esta oportunidad. Así por ejemplo, existen numerosos casos de monumentos funerarios (principalmente bóvedas y panteones de los más antiguos) que fueron registrados por personas fallecidas hace ya mucho tiempo, cuyos herederos no pueden ser hallados en su totalidad, o se requiere una serie de documentación judicial que no resulta proporcionada con el objetivo a lograr, y, en consecuencia, nadie puede disponer sobre ellos;

Que el Municipio necesita disponibilidad para inhumaciones, hecho que torna imprescindible la regulación, más flexible pero no menos lícita, para la autorización de tales transmisiones. Por ello, a tales efectos, y sin dejar de tener presente que se trata de un tema muy sensible, se ha considerado adecuado precisar el procedimiento a cumplir por parte de la administración municipal con el fin de poder disponer tanto de los restos allí inhumados como de los lotes en cuestión;

Por otra parte conforme el artículo 40 de la Ordenanza impositiva nro. 2773/2020; el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para Reglamentar lo necesario a los fines de la implementación de la Tasa legislada en el Título IX;



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

Que en ejercicio de las facultades y funciones de competencia previstas en la Ley Orgánica Municipal Art 8.102, resulta menester dar solución y reglamentar y unificar, la cuestión que nos ocupa.-

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE BALNEARIA**

**DECLARA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

## **CAPÍTULO I**

### **PARTE GENERAL**

#### **OBJETO:**

**ARTÍCULO 1º:** Establézcase por la presente un “**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL “SAN JOSE”**”, que regule en forma uniforme, todo lo relacionado al Cementerio Municipal San José de Balnearia ; como un bien del Dominio Público Municipal, a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza. Entendiéndose por lo tanto, que los derechos de los particulares sobre cualquier terreno en el Cementerio son sólo los que se derivan de una concesión de índole administrativa a través del acto administrativo municipal que los otorgó el cual posee las limitaciones que la normativa vigente y que la jurisprudencia determinan, y que en ningún caso, tales actos administrativos importan enajenación. Los terrenos del cementerio municipal, son en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. -----  
-----

### **DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 2º: Glosario de términos y sinónimos:** A los fines de la presente ordenanza, téngase presente los siguientes términos:

**a) Ataúd o féretro:** Caja, cajón o arcón; recipiente en el que ingresa el cadáver o los restos humanos al Cementerio

**Sinónimos:** sarcófago, caja mortuoria, caja fúnebre.

**b) Cadáver:** cuerpo humano durante los primeros cinco años siguientes a su muerte



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

- c) empresa fúnebre:** empresa que, debidamente autorizada por la autoridad competente, presta servicios de inhumación, reducción y/o traslado de cadáveres y restos humanos;
- d) exhumación:** acto de desenterrar (ex humus) los restos; entiéndase también por tal el acto de retirar el cadáver o los restos de nicho, nichera, urnario, panteón, bóveda o sepultura, para su traslado, reducción, verificación, cremación, etc.;
- e) inhumación:** acto de enterrar (in humus) un cadáver; entiéndase también por tal el acto de depositar los restos en nicho, nichera, urnario, panteón, bóveda o sepultura;
- f) nicho:** cavidad destinada a albergar uno o varios ataúdes o urnas;
- g) nichera:** construcción provista de cuatro nichos como máximo, destinada a la inhumación de varios cadáveres, restos óseos o cenizas con lazos parentales o de amistad;
- h) monoblock:** galería de nichos de propiedad municipal;
- i) monolito:** monumento recordatorio;
- j) monumento u obra funeraria:** cualquiera de las diferentes formas para albergar uno o varios ataúdes o urnas; (panteón, bóveda, nichera, etc.);
- k) osario:** sitio destinado al depósito de cadáveres de personas desconocidas o restos cuyos destinos no hayan sido dispuestos por familiares o reclamados por éstos, de propiedad municipal;
- l) panteón o bóveda particular:** recinto perteneciente a una familia o persona física, provisto de nichos o catres, destinado exclusivamente a albergar los cadáveres o restos de personas ligadas por lazos de parentesco o amistad;
- m) panteón social:** recinto perteneciente a una entidad religiosa, gremial, mutualista, cultural, social, provista de nichos, o urnarios, destinados a albergar los cadáveres o restos de personas que integraron esas instituciones;
- n) restos humanos:** partes del cuerpo humano luego de transcurridos más de cinco años del fallecimiento;
- o) sepultura:** lugar en la tierra en el que se inhuma un cadáver; consiste en una cavidad en la que se deposita el féretro, sin ningún tipo de mampostería que lo proteja y que es tapado con tierra;
- p) urna cineraria:** caja de pequeñas dimensiones en la que se depositan restos humanos (producto de la reducción del cadáver) o cenizas (producto de la cremación);
- q) urnario:** lugar destinado al depósito de urnas que contengan restos o cenizas.



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

## **POLICÍA ADMINISTRATIVA MORTUORIA**

**ARTICULO 3º:** LAS tierras que constituyen el Cementerio del Municipio de la localidad de Balnearia, pertenecen al dominio público municipal. En consecuencia, los particulares no pueden invocar sobre las sepulturas otros derechos que los que deriven del acto administrativo que se les otorgó, sin que en ningún caso tales actos administrativos puedan importar enajenación. –

La Municipalidad ejercerá plenamente el poder de policía mortuoria, no solo dentro del perímetro del Cementerio, sino también respecto de todas aquellas actividades, operaciones o servicio que se vinculen de manera directa o indirecta con los Cementerios y el traslado, custodia y conservación de cadáveres.-

La Municipalidad de Balnearia, por medio de la Secretaria de Gobierno y el personal administrativo del Departamento Cementerio, ejerce con exclusividad la Policía Administrativa Mortuoria, de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza. -----

## **CAPITULO II**

### **CONCESIONES DE USO**

**ARTICULO 4º:** TODAS las concesiones de uso que se otorguen sobre los distintos monumentos funerarios en el Cementerio Municipal a partir de la promulgación de la presente ordenanza serán temporarias, sin excepción. Las concesiones vigentes, otorgadas a perpetuidad, perderán tal carácter en la primera transmisión, a cualquier título. -----

**ARTICULO 5º:** LAS fracciones de terreno destinadas a sepulturas serán cedidas en concesión de uso a cinco (05) años, renovables por idénticos períodos, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza General Impositiva vigente. –

La concesión de uso de sepultura podrá ser otorgada sin cargo alguno para quien solicitare la inhumación de un familiar y, de acuerdo con informe confeccionado por Trabajador/a Social matriculado/a de la Dirección de Acción y Desarrollo Social de la Municipalidad, carezca de los recursos económicos para su adquisición.-

El personal administrativo del Cementerio Municipal deberá informar esta posibilidad al familiar, quien deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles de producida la inhumación para dar inicio al trámite respectivo. -----



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

**ARTICULO 6º:** LAS fracciones de terreno destinadas a construcción de panteones o nicheras serán cedidas en concesión de uso a diez (10) años , con sucesivas renovaciones por cinco (05) años, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza General Impositiva vigente. -----

**ARTICULO 7:** LA concesión de uso de nichos municipales será otorgada por el término de cinco (05) años, renovables por períodos de cinco (05) años, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza General Impositiva vigente. -----

**ARTICULO 8º:** TRANSCURRIDOS seis (06) meses desde el vencimiento del término original o alguna de sus sucesivas renovaciones sin que el titular del monumento funerario o persona que justifique su derecho a tales efectos se presentare, la Municipalidad deberá intimar al titular a su renovación o retiro de los restos, que deberá cumplimentar en el plazo máximo de noventa (90) días. En tal caso el procedimiento será el establecido a continuación:

**PROCEDIMIENTO:** Si dentro de los seis (06) meses de vencido el término de concesión de sepultura o nicho, no se hubiese efectuado la renovación correspondiente en los casos que sea procedente, aquellos serán desocupados previo cumplimiento de las formalidades posteriormente establecidos. Los restos si no fuesen reclamados, serán pasados al OSARIO o FOSA COMUN en todos los casos con el debido respeto y decoro.-

**A tal fin se cumplirán los siguientes pasos:**

-Pasado los noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo para renovación de la de concesión, la administración del Cementerio, dará conocimiento a fin de que se proceda al labrado de Acta de Constatación Administrativa; y la notificación e intimación de los responsables en los casos que se conozca el domicilio.- Se citará por carta a los responsables que no se hubiesen presentado, a los efectos de su renovación o desocupación en el término de sesenta (60) días corridos; sin que los mismos puedan alegar ausencia o cambio de domicilio para quedar relevados de sus obligaciones. Para los casos que se desconozca el domicilio, se dejará citación en la sepultura cuyo período de concesión hubiere vencido. -

-Si con dicho trámite, transcurrido el plazo correspondiente no se hubiere obtenido la renovación de la concesión o desocupación de la sepultura y/o nicho, la Intendencia Municipal publicará Edictos por el término de DOS (2) días corridos en el boletín oficial y/o un diario local y/o zonal, intimando la regularización de la sepultura en el término de sesenta (60) días bajo apercibimiento de dar a los restos el destino expresado en el párrafo primero.-

- Pasados los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del plazo nuevamente otorgado para renovación de la de concesión, y NO se hubiese efectuado la renovación correspondiente en los casos que sea procedente serán desocupados previo cumplimiento



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

de las formalidades antes indicadas.- Los restos si no fuesen reclamados, serán pasados al OSARIO o FOSA COMUN en todos los casos con el debido respeto y decoro.- - - - -

**ARTICULO 9º:** **LOS** interesados en la adquisición de una concesión de uso sobre un lote para el emplazamiento de un monumento funerario deberán gestionarla en las oficinas del Cementerio Municipal, que expedirán el título que acredite tal carácter, previo pago de los derechos que a esos efectos estipulare la Ordenanza General Impositiva (Tarifaria) y presentación de la documentación que fije la reglamentación. - - - - -

**ARTICULO 10º:** **CONFERIDA** la concesión de uso del lote, deberá comenzarse la construcción del monumento funerario en el plazo de un (01) año a contar desde su otorgamiento, plazo que podrá ser prorrogado por una sola vez, por idéntico período, a petición del interesado, sin necesidad de expresión de causa. Dentro del año de otorgado el título respectivo, los concesionarios de estos terrenos contraen la obligación de presentar una solicitud de permiso para construir con planos, cálculos y demás documentación y de concluir las obras en el término de dos (02) años de aprobados los planos.-

Vencido el plazo primigenio o su prórroga sin que se hubiere dado inicio a los trabajos de construcción, el Municipio dispondrá sin más del lote en cuestión, notificando tal hecho al titular. -Si al vencimiento del término originario o su eventual prórroga la obra no estuviese finalizada, deberá abonarse una multa equivalente al 25 % (veinticinco por ciento) del derecho de concesión fijado por la Ordenanza General Impositiva para el monumento funerario del que se tratare. - - - - -

**ARTICULO 11º:** **EL** Departamento Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Gobierno, determinará las condiciones constructivas y técnicas de los monumentos funerarios, así como el trámite que deberá cumplimentarse para el otorgamiento del final de obra correspondiente.- - - - -

**ARTICULO 12º:** **NO** podrá hacerse uso del monumento funerario hasta tanto no esté debidamente autorizado por la Dirección de Obras de la Municipalidad. Tampoco podrá ser autorizada inhumación en obras funerarias que se encontraren en estado ruinoso, hasta que sean realizadas las refacciones correspondientes. - - - - -

**ARTICULO 13º** **LA** construcción de una obra o monumento funerario comprende también la ejecución de la vereda perimetral, con las especificaciones que determine la reglamentación.-

Ante el incumplimiento de esta disposición, el titular será intimado por la autoridad competente, para su ejecución en el término de treinta días.-



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F.AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

En caso contrario, tal obra será realizada por la Municipalidad, con cargo al titular del lote concedido, con más la aplicación de una multa equivalente hasta el 50 % de los gastos de construcción. -----

**ARTICULO 14º:** LOS titulares de lotes cuyo uso haya sido concesionado están obligados a mantener los edificios y construcciones en buen estado de conservación. La falta de mantenimiento habilita el procedimiento establecido en el artículo anterior.-----

**ARTICULO 15º:** EN el supuesto de que la autoridad competente dispusiere la demolición de un monumento funerario por razones de seguridad y/o por deterioros que afecten notoriamente los aspectos estéticos, y que fuere presumible que el mismo causare algún daño; intimará previamente al concesionario para su ejecución. Ante su inacción, otorgará un plazo de diez (10) días hábiles para el retiro de los féretros y/o urnas que se encontraren en él. Vencido el mismo, se podrá ordenar el retiro de ellos - con destino a osario, cremación o estudios científicos -, y ejecutará la refacción y/o demolición a cargo del titular. Si no pudiere identificarse al titular, se procederá a depositar temporalmente los ataúdes y/o urnas, y se citará por edictos, tal lo dispuesto en el artículo 8 de esta ordenanza. -----

**ARTICULO 16º:** ESTABLÉCESE como precio del derecho de uso (CONCESIÓN) lo normado en el **Título IX “CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS , CONCESIONES TEMPORARIAS DE NICHOS Y URNAS** tal como lo refiera la Ordenanza Tarifaria Vigente.-

Dichos valores, especificados en casa caso particular, en los articulados del capítulo pertinente de la Tarifaria, podrán ser actualizados conforme lo prevea la Ordenanza Tarifaria anual y/o sus modificatorias.-

Para efectuar todo tipo de trámites vinculados con las disposiciones de esta normativa deberá acompañarse a la solicitud el recibo de pago del último período de la misma. - - - -

**ARTICULO 17º:** LAS infracciones a las disposiciones del presente Capítulo serán penadas con multas, que variarán entre cien (100) y ochocientas (800) unidades fijas según la naturaleza de la infracción y lo que en cada caso se determine. Serán aplicables a los titulares de concesiones de uso y/o constructores, según corresponda, ante el incumplimiento de los requisitos y condiciones que fijará el Departamento Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 10. -----

### **CAPÍTULO III**

### **TRANSFERENCIAS**





MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

**ARTICULO 18º:** LOS titulares de monumentos funerarios podrán solicitar ante la autoridad municipal competente la transferencia de la concesión de uso del mismo, la que, previo pago de los derechos correspondientes, será otorgada por el plazo establecido en esta ordenanza, conforme con el tipo de monumento del que se tratare. -----

**ARTICULO 19º:** EN el supuesto de fallecimiento del titular, podrá hacer uso de tal derecho quien acredite, con la presentación de las actas respectivas debidamente certificadas, y previa suscripción de declaración jurada, que se acompaña al presente como ANEXO I; asumiendo la responsabilidad civil y/o penal que de tal hecho pudiere derivarse, alguno de los siguientes vínculos jurídicos respecto del titular, excluyentes entre sí:

- a) cónyuge supérstite o conviviente,
- b) hijo,
- c) hermano,
- d) demás parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Cuando además del solicitante, existieren otros parientes del mismo grado, la solicitud deberá ser suscripta por todos ellos, o, en su defecto, deberán autorizar al solicitante por escrito, con sus firmas certificadas. -----

**ARTICULO 20º** SI el monumento funerario estuviese registrado a nombre de más de una persona, y una de ellas hubiere fallecido, se procederá conforme lo dispuesto por los dos artículos anteriores. -----

**ARTICULO 21º:** SI el monumento estuviese registrado a nombre de más de una persona, y no pudieren cumplimentarse los requisitos establecidos en el artículo 20 con relación a alguna o algunas de ellas, se procederá a la publicación de edictos, que serán a cargo de los solicitantes, en un medio de circulación masiva regional, por al menos cinco veces en el término de un mes. Vencido el plazo de quince días a contar desde la fecha de la última publicación sin que nadie se hubiere presentado, se autorizará la transferencia solicitada.-

**ARTICULO 22º:** EL reempadronamiento de un monumento funerario y/o sepultura por persona distinta de su titular no habilita ningún derecho de disposición sobre el mismo, debiendo cumplimentarse con las disposiciones de los artículos precedentes.-----

**ARTICULO 23º:** ANTE el conocimiento fehaciente de controversias por parte de la autoridad municipal en alguno de los supuestos previstos en los artículos 19, 20, 21 y 22, ésta sólo autorizará la transferencia mediando orden judicial. -----



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

**ARTICULO 24º:** LA autoridad municipal de aplicación podrá adoptar todas aquellas medidas tendientes a salvaguardar los derechos de los interesados y en aras de mantener el orden y velar por la aplicación de la presente Ordenanza.-----

## **CAPÍTULO IV**

### **INHUMACIONES**

**ARTICULO 25º:** **TODAS** las inhumaciones deberán ser realizadas en el ámbito del Cementerio Municipal o Cementerios Privados debidamente habilitados por la autoridad competente. Las excepciones a esta regla serán autorizadas por el Concejo Municipal, cuando mediaren razones suficientes, debidamente acreditadas.-----

**ARTICULO 26º:** **NO** será autorizada ninguna inhumación sin la presentación de la correspondiente Licencia, expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Ante la falta de presentación de la Licencia respectiva, se dispondrá el depósito del ataúd, por el término de tres días hábiles, vencidos los cuales, se dispondrá la inhumación en una fosa común.-----

**ARTICULO 27º:** **EN** supuestos de inhumaciones realizados por empresas fúnebres, las mismas deberán observar lo que a tal efecto establezca y determine la Secretaria de Gobierno en su condición de autoridad de aplicación o quien está, designe a tales fines. - -

**ARTICULO 28º:** **EN** el supuesto de cadáveres o restos que provinieren de otra provincia, se requerirá, asimismo, el permiso expedido por autoridad competente del lugar de procedencia para trasladar el cadáver a esta provincia.-----

**ARTICULO 29º:** **EN** el caso de cadáveres que provinieren del extranjero, la documentación presentada estará refrendada por la representación diplomática argentina correspondiente.-----

**ARTICULO 30º.-QUIENES** solicitaren la inhumación de un familiar y acrediten, por medio de informe de la Dirección de Acción y Desarrollo Social de la Municipalidad suscripto por Trabajador/a Social matriculado/a, carecer de los recursos suficientes, podrán ser eximidos del pago de los derechos de inhumación.-----

**ARTICULO 31º:** **LAS** inhumaciones no podrán efectuarse antes de las doce horas siguientes al fallecimiento, y no podrán demorarse más de treinta y seis, excepto que sobre el cadáver se haya practicado la técnica de desinfección y conservación (tanatopraxia), para lo que deberá presentarse certificado expedido por tanatopráctico inscripto en el Registro que se habilitará



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

F.AMEGHINO 65

T.E – FAX 03563 420216/162

5141 – BALNEARIA

PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

a esos efectos. Deberán efectuarse en los horarios que determine la reglamentación. - - - - -

**ARTICULO 32º:** EN caso de que la causa de la muerte fuese una enfermedad infecto-contagiosa, o si se acelerase, por cualquier causa, la descomposición del cadáver, la Municipalidad podrá exigir su inhumación antes del tiempo previsto en el artículo precedente, presentándose la correspondiente Licencia de Inhumación. Para su velatorio, se exigirá que el cadáver esté contenido en ataúd con caja metálica, o que sea aplicada la técnica de tanatopraxia. - - - - -

**ARTICULO 33º:** NO serán permitidas las inhumaciones de cadáveres en monumentos funerarios sin los correspondientes féretros, con caja metálica, que deberá estar herméticamente cerrada, conforme con las disposiciones de la reglamentación. Tampoco serán permitidas las inhumaciones en tierra con ataúdes de poliéster o de cualquier otro material que no sea degradable. - - - - -

**ARTICULO 34º:** CUANDO un cadáver sea sepultado en monumento funerario que no pertenezca a algún familiar, se requerirá previamente la autorización escrita de su titular, en la que se establecerá el tiempo estimado de estadía del féretro. Vencido éste, y no mediare renovación, sin que haya sido retirado el féretro, el titular del monumento podrá solicitar ante la autoridad municipal el traslado del mismo, haciéndose responsable por escrito de toda consecuencia legal que de tal acto pudiere derivarse, asumiendo a su cargo los costos y el pago de los derechos correspondientes. - - - - -

## **CAPÍTULO V**

### **EXHUMACIONES**

**ARTICULO 35º:** LA exhumación de cadáveres o restos humanos podrá ser solicitada por quien acredite fehacientemente derecho a ello, quien suscribirá declaración jurada respecto de su vínculo, derecho y destino que dispondrá para el cadáver o restos. -

A tales efectos, podrá ser solicitada por:

- a) titular del monumento funerario,
- b) cónyuge supérstite o conviviente,
- c) hijo,
- d) hermano,



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F. AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

e) demás parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Ante el conocimiento de controversias por parte de la autoridad municipal, ésta sólo autorizará la exhumación mediando orden judicial. -----

**ARTICULO 36º:** LA exhumación de cadáveres o restos inhumados en tierra sólo será permitida una vez transcurridos cinco años desde la fecha del fallecimiento, excepto por orden judicial. -----

**ARTICULO 37º:** AL disponerse una exhumación de cadáveres o restos inhumados en sepulturas, se procederá a la incineración de maderas, ropas y todo objeto que se extrajere del suelo, con excepción de los restos, que serán entregados a quien solicitare la exhumación. De igual manera se procederá ante los supuestos de recuperación de sepulturas por parte del Municipio, en total cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza, disponiéndose de los restos óseos con alguno de los destinos preestablecidos para estos casos. -----

**ARTICULO 38º:** NO se permitirán exhumaciones de ningún tipo de monumento funerario en tiempos de epidemias declaradas por la autoridad sanitaria respectiva. -----

## **CAPÍTULO VI**

### **TRASLADOS, REDUCCIONES, CAMBIOS Y/O REPARACIONES DE CAJAS METÁLICAS.**

**ARTICULO 39º:** TODA reducción, traslado de restos, reparación o cambio de caja metálica o ataúd podrá ser solicitada en la oficina “Administración del Cementerio” a crearse, por quien acredite derecho para ello, conforme lo dispuesto en el artículo 35 de esta ordenanza, previo pago de los derechos respectivos. -----

**ARTICULO 40º:** EN el supuesto de traslados, deberá consignarse expresamente el destino que se dará al cadáver y/o restos, mediando suscripción jurada del solicitante, en la que se responsabilizará de las consecuencias legales de tal acto. -----

**ARTICULO 41º:** LOS traslados, reducciones, cambios y/o reparaciones de cajas metálicas sólo podrán ser efectuados por empresas fúnebres debidamente habilitadas, con vehículos autorizados. No se permitirán traslados en vehículos particulares. -----

## **CAPÍTULO VII**

### **DEPARTAMENTO CEMENTERIO**



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F.AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

**ARTICULO 42º:** EN la oficina administrativa del Cementerio Municipal, dependiente orgánicamente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad, deberán registrarse debidamente, en libros foliados correlativamente, todos los movimientos relacionados con inhumaciones, exhumaciones, traslados, adquisiciones y transferencias de lotes y monumentos funerarios y toda otra cuestión alcanzada por las disposiciones de la presente ordenanza. -----

**ARTICULO 43º:** LOS registros son públicos, y podrán ser consultados por toda persona que manifieste interés en su conocimiento. -----

**ARTICULO 44º:** LA Secretaría de Gobierno de la Municipalidad, autoridad de aplicación de esta ordenanza, podrá designar, si así lo estimare conveniente, personal que cumpla funciones de Policía Mortuoria Externa, a los efectos de proveer al más eficaz control de todas las actividades relacionadas con el rubro funerario, tales como empresas fúnebres, fabricantes de ataúdes, salas velatorias, etc. -----

## **CAPITULO VIII**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

**ARTICULO 45º:** LOS actuales titulares de nichos, parcelas, panteones, tumbas, urnarios, etc tendrán un plazo de 180 (ciento ochenta) días a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza para presentar título acreditativo del derecho funerario o de legal transmisión, en caso de no encontrarse ya acreditado. En el caso de no justificar ni acreditarlo pasaran a la titularidad del dominio público municipal. -----

**ARTICULO 46º:** A los fines del artículo anterior, establézcase un empadronamiento obligatorio de titulares de nichos, parcelas, panteones, tumbas, urna, etc otorgándose la facultad al Departamento Ejecutivo Municipal para establecer los requisitos pertinentes.--

**ARTICULO 47º:** FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente ordenanza en todo lo que considere procedente y pertinente en pos de su más eficiente aplicación.-----

**ARTICULO 48º:** DERÓGASE toda otra Ordenanza y/o Decreto y/o normativa que se opongan a la presente. -----

**ARTICULO 49º:** Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F.AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

**SANCIONADA:** En Balnearia, a treinta días del mes de diciembre de dos mil veinte.-  
**PROMULGADA:** Mediante Decreto N° 172/2020 del Departamento Ejecutivo municipal, de fecha 30 de diciembre del año 2020.-



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F.AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

**ANEXO I**  
**DECLARACIÓN JURADA**  
**(CEMENTERIO MUNICIPAL)**

(Según Ordenanza Municipal Nro...../2020 )

**DATOS DEL SOLICITANTE**

**NOMBRE Y APELLIDOS:**

**DNI. Nº**

DOMICILIADA/O.....de la  
Localidad/ciudad de.....,  
Departamento,....., Pcia. de.....  
.....-

TELÉFONO:(.....).....e- mail:.....

En el carácter de .....(vínculo/parentesco) y en representación  
del

Sr./Sra.....DNI.Nº.....

.... (Contribuyente, en este Municipio por Tasa de Servicio Cementerio, Cuenta  
Nro.....).-

Por medio del presente documento realiza la siguiente: **DECLARACION JURADA**

1º.- Que es voluntad del/la suscripto/a, asumir en adelante las obligaciones referentes a la  
Cuenta Nro.....(Tasa por Servicio Cementerio) en relación a la  
concesión del Nicho/parcela/bloque  
Nro.....COLUMNA:.....

FILA:.....NÚMERO:..... Que figura a titularidad  
del/la

Sr./Sra.....fallecido/a



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA  
F.AMEGHINO 65  
T.E – FAX 03563 420216/162  
5141 – BALNEARIA  
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

en Fecha:.....; y en el carácter de heredero y/o derecho habiente disponer de los derechos y obligaciones que de la concesión devengan-

Que es voluntad de quien suscribe en adelante.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

(detallar la solicitud y/o requerimiento)

2º.- Que el/la abajo firmante es uno/a de los familiares supervivientes más próximos a la persona que figura como titular del mencionado nicho, contando con el consentimiento de los restantes herederos de igual condición.-

3º.- Que quien suscribe, asume toda la responsabilidad de cualquier reclamación que por cualquier concepto puedan pretender el resto de los herederos, si los hubiere, en relación con la apertura del nicho, disposición de los derechos sobre el mismo y/o todo otro acto de disposición obre el mismo.-

Y para que así conste y surta los efectos oportunos al amparo de la petición a que se ha hecho referencia anteriormente, y con previo conocimiento de la responsabilidad que vendría de incurrir en caso de falseamiento de los datos contenidos en el presente documento, se firma la presente declaración Balnearia, a los .....días del mes de .....del año.....-